

AUTO No. EPA-AUTO-0784-2023 DE MARTES, 20 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FABIO ORDOÑEZ HOLGUIN”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 70 establece: **“DEL TRÁMITE DE LAS PETICIONES DE INTERVENCIÓN.** *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0073277 del 16 de junio de 2023, el señor FABIO ORDOÑEZ HOLGUIN identificado con la CC. N° 9.050.390, presentó petición en los siguientes términos:

“OBJETO DE LA PETICIÓN

Eliminar el riesgo de caída del Árbol ubicado en el antejardín de la vivienda de mi propiedad en la siguiente dirección BARRIO CHIPRE SEGUNDO SECTOR CALLE 31 N.º 63 C 06, MZA C LT 01, que por sus condiciones de deterioro radicular y por la altura que ya ha conseguido, en unas condiciones de tempestad con fuertes vientos puede caerse, dañando bienes muebles e inmuebles y colocando en riesgo vidas humanas y sistema eléctrico dado que se encuentran intrincados en el mismo.

AUTO No. EPA-AUTO-0784-2023 DE MARTES, 20 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FABIO ORDOÑEZ HOLGUIN”

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

A continuación, muestro la situación de la palma antes enunciadas:



Imagen 1 y 2: Estado radicular del Árbol.

En la Imagen 1, se puede notar el deterioro de las raíces y la condición de fragilidad de adherencia al suelo, que, ante la presencia de fuertes vientos y/o una tempestad, es viable que se desplome causando daños.

AUTO No. EPA-AUTO-0784-2023 DE MARTES, 20 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FABIO ORDOÑEZ HOLGUIN”



Imagen 2: Altura y ubicación del Árbol.

En esta imagen podemos ver la altura del Árbol que de caerse podría afectar vehículos, viviendas, cableado eléctricos o peatones ocasionales que puedan pasar por el andén. Así las dos condiciones evidencian una amenaza de desplome del Árbol y viviendas próximas. al igual que los sitios de parqueadero de vehículos y anden peatonal en condiciones de vulnerabilidad que pueden representar un eventual daño o riesgos en la vida de peatones.

LA PETICIÓN.

Ustedes como autoridad ambiental del Distrito Turístico y Cultural de la Ciudad de Cartagena se sirvan en autorizar la tala o poda de dicho Árbol a fin de evitar el riesgo por su caída ante cualquier evento o naturaleza futuro y de ser posible coordinen con la OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, para la urgencia de su tala y/o poda y evitar los riesgos mencionados”

Que el presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con la solicitud adjunta, para que emita concepto técnico.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-0784-2023 DE MARTES, 20 DE JUNIO DE 2023

“Por medio de la cual se inicia trámite administrativo ambiental solicitado por el señor FABIO ORDOÑEZ HOLGUIN”

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo a la solicitud presentada por el señor **FABIO ORDOÑEZ HOLGUIN** identificada con C.C N° 9.050.390, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la petición presentada por la solicitante, y realizará la liquidación para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena **COMUNICARÁ**, el presente acto administrativo al señor Fabio Ordoñez Holguín identificado con C.C N° 9.050.390, al correo electrónico paola79182008@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIBIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA

Vo Bo. **Heidy Villarroya Salgado**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: **S.M.A.M.**
Asesora Externa OAJ

Revisó: **Laura Bustillo**
Abogada, Asesora Externa-EPA